



Fondos internacionales
de indemnización de daños
debidos a contaminación
por hidrocarburos

Punto 9 del orden del día	IOPC/APR24/9/WP.1	
Fecha	1 de mayo de 2024	
Original	Inglés	
Consejo Administrativo del Fondo de 1992	92AC24/92AES28	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC82	●
Asamblea del Fondo Complementario	SAES12	●

PROYECTO

**ACTA DE LAS DECISIONES DE LAS SESIONES DE ABRIL DE 2024
DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS FIDAC**

(24.^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre
de la 28.^a sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992)

celebradas del 29 de abril al 1 de mayo de 2024

Órgano rector (sesión)		Presidente	Vicepresidente/as
Fondo de 1992	Consejo Administrativo (92AC24/ 92AES28)	Antonio Bandini (Italia)	Tomotaka Fujita (Japón) Stellamaris Muthike (Kenia) (ausente)
	Comité Ejecutivo (92EC82)	Małgorzata Buszyńska (Polonia)	Karen Andersen (Dinamarca)
Fondo Complementario	Asamblea (SAES12)	François Marier (Canadá)	Andrew Angel (Reino Unido) Safiye Tecen (Turquía)

ÍNDICE

	Página
Apertura de las sesiones	3
1 Cuestiones relativas al procedimiento	3
1.1 Adopción del orden del día	
1.2 Examen de los poderes de los representantes	
2 Perspectiva general	
2.1 Informe del Director	
3 Siniestros que afectan a los FIDAC	
4 Cuestiones relativas a la indemnización	
4.1 Posibles efectos de las sanciones en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización	
4.2 Riesgos que suponen los buques que no están asegurados y que no cumplen las condiciones de seguridad	
5 Cuestiones relativas a los tratados	
5.1 Convenio SNP de 2010	
6 Políticas y procedimientos financieros	
6.1 Nombramiento del auditor externo	
7 Cuestiones de carácter administrativo y relativas a la Secretaría	
7.1 Guía para los hidrocarburos persistentes y sujetos a contribución	
7.2 Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea	
7.3 Enmiendas a los Reglamentos interiores	
8 Otros asuntos	
8.1 Otros asuntos	
9 Adopción del Acta de las decisiones	
ANEXOS	
Anexo I	Lista de los Estados Miembros, Estados no miembros representados con categoría de observador, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales
Anexo II	Aumento de la visibilidad de los riesgos que suponen los buques que no están asegurados y que no cumplen las condiciones de seguridad – Proyectos de resolución de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario
Anexo III	Enmiendas a los Reglamentos interiores – Artículo 7
Anexo IV	Enmiendas a los Reglamentos interiores – Lista de hidrocarburos sujetos a contribución y de hidrocarburos no sujetos a contribución

*Apertura de las sesiones***Asamblea del Fondo de 1992**

- 0.1 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 no pudo inaugurar la 28.^a sesión extraordinaria de la Asamblea a las 9:30, puesto que no se alcanzó el quórum necesario de 61 Estados Miembros. En ese momento se encontraban presentes 57 Estados Miembros del Fondo de 1992.
- 0.2 Por tanto, el presidente resolvió que, de conformidad con la Resolución N.º 7, la 24.^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 actuaría en nombre de la 28.^a sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 y trataría los puntos del orden del día de la Asamblea^{<1>}.
- 0.3 El presidente reiteró que los Estados Miembros que se habían inscrito para la reunión debían asegurarse de estar presentes en la apertura de la sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 con objeto de alcanzar el quórum.

Asamblea del Fondo Complementario

- 0.4 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario inauguró la 12.^a sesión extraordinaria de la Asamblea con 22 Estados Miembros presentes.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 0.5 La presidenta del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 inauguró la 82.^a sesión del Comité Ejecutivo con 14 Estados Miembros presentes.
- 0.6 En el anexo I figura la lista de los Estados Miembros presentes en las sesiones, al igual que las de los Estados no miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales, que estuvieron representados en calidad de observadores.

1 Cuestiones relativas al procedimiento

- 1.1
- | | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|
| Adopción del orden del día
Documentos IOPC/APR24/1/1 | 92AC | 92EC | SAES |
|--|-------------|-------------|-------------|

El Consejo Administrativo del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario adoptaron el orden del día que figura en el documento [IOPC/APR24/1/1](#).

- 1.2
- | | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|
| Examen de los poderes de los representantes
Documentos IOPC/APR24/1/2 , IOPC/APR24/1/2/1
e IOPC/APR24/1/2/2 | 92AC | 92EC | SAES |
|--|-------------|-------------|-------------|

Establecimiento de la Comisión de Verificación de Poderes

- 1.2.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/APR24/1/2](#).
- 1.2.2 Los órganos rectores recordaron que en su sesión de marzo de 2005 la Asamblea del Fondo de 1992 había decidido establecer, en cada sesión, una Comisión de Verificación de Poderes formada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del presidente, para que examinara los

<1> En adelante, las referencias a "la 24.^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992" se leerán como "la 24.^a sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la Asamblea del Fondo de 1992 en su 28.^a sesión extraordinaria".

poderes de las delegaciones de los Estados Miembros. Se recordó además que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por la Asamblea del Fondo de 1992 debía examinar también los poderes con respecto al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, siempre que la sesión del Comité se celebrara conjuntamente con una sesión de la Asamblea.

- 1.2.3 Los órganos rectores recordaron también que, en sus sesiones de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario habían decidido que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por la Asamblea del Fondo de 1992 también debía examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario (véanse los documentos [92FUND/A.13/25](#) y [SUPPFUND/A.4/21](#)).
- 1.2.4 Se recordó que, en sus sesiones de mayo de 2023, los órganos rectores habían enmendado el Reglamento interior por lo que respecta al plazo para la presentación de poderes y habían decidido que estos se debían presentar, a más tardar, cinco días laborables antes de la reunión. Se tomó nota de que, por tanto, para las sesiones de abril de 2024 el plazo finalizaba el 22 de abril de 2024.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 1.2.5 De conformidad con el artículo 10 de los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario y el artículo 9 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 designó a las delegaciones de Argelia, Ecuador, Portugal, Reino Unido y Uruguay miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 1.2.6 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes por el Consejo Administrativo del Fondo de 1992.

Informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes

- 1.2.7 Con objeto de facilitar la resolución de un asunto relativo a los poderes de una delegación concreta, el presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, Carlos Sequeira (Portugal), presentó un informe provisional de la Comisión el martes 30 de abril, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992.
- 1.2.8 El presidente informó que la Comisión de Verificación de Poderes estaba compuesta por los representantes de las delegaciones de Argelia, Ecuador, Portugal, el Reino Unido y Uruguay, y se había reunido el 29 de abril. Informó asimismo que la Comisión de Verificación de Poderes había examinado los poderes de 50 Estados Miembros del Fondo de 1992, incluidos miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Estados Miembros del Fondo Complementario, conforme a los artículos pertinentes del Reglamento interior, 48 de los cuales se habían considerado en regla.
- 1.2.9 El presidente del Comité informó asimismo que, en el momento de elaborar el informe provisional, la Comisión de Verificación de Poderes había observado que los poderes presentados por un Estado Miembro no estaban en regla y que los presentados por otro Estado Miembro requerían una aclaración. Añadió que la Comisión de Verificación de Poderes esperaba que ambos casos se resolvieran antes de la presentación de su informe final el 1 de mayo de 2024.
- 1.2.10 El presidente informó además que 12 Estados Miembros habían presentado poderes fuera de plazo, por lo que no se habían aceptado para su examen.

República Bolivariana de Venezuela

- 1.2.11 El presidente recordó que, al igual que en algunas de las reuniones anteriores de los órganos rectores, entre 2019 y 2022, el Director había recibido dos cartas de otorgamiento de poderes de dos delegaciones distintas que afirmaban representar a Venezuela: una firmada por Yvan Gil, ministro de Asuntos Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, y otra firmada por Dinorah Figuera, en su calidad de presidenta de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2.12 El presidente informó asimismo de que el Director había solicitado a Antonios Tzanakopoulos un dictamen jurídico actualizado sobre esta cuestión.
- 1.2.13 El presidente comunicó que la Comisión de Verificación de Poderes había sido unánime en su opinión de que no era la función de los FIDAC decidir cuál era el Gobierno legítimo de Venezuela. El presidente notificó también que la Comisión de Verificación de Poderes había concluido que la función de la Comisión y de la Asamblea del Fondo de 1992 era simplemente decidir cuál de las dos delegaciones debería acreditarse como representante oficial de Venezuela en esas sesiones en particular de los órganos rectores.
- 1.2.14 Tras haber considerado esta cuestión y el dictamen jurídico emitido por Antonios Tzanakopoulos, el 24 de abril de 2024 la Comisión de Verificación de Poderes recomendó, una vez más, que se mantuviera el statu quo y, por tanto, que se aceptase la carta de otorgamiento de poderes de la delegación de Venezuela expedida por el ministro de Asuntos Exteriores de Venezuela, Yvan Gil, y que las personas en ella designadas se considerasen los representantes oficiales en la reunión de abril de 2024 de los órganos rectores. El presidente de la Comisión también señaló que esta posición se aplicaba a esa reunión únicamente y que podría cambiar en meses venideros, dependiendo de futuros acontecimientos.

Debate

- 1.2.15 Varias delegaciones expresaron su satisfacción con la recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 1.2.16 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota del informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes y, basándose en su recomendación, decidió aceptar los poderes de la delegación encabezada por S. E. Félix Ramón Plasencia González (embajador, representante permanente ante la OMI y otras organizaciones internacionales con sede en Londres) como representante oficial de Venezuela en las sesiones de abril de 2024 de los órganos rectores.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 1.2.17 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992.

Informe final de la Comisión de Verificación de Poderes

- 1.2.18 [La Comisión de Verificación de Poderes comunicó en su informe final (documento IOPC/APR24/1/2/2) que había examinado 50 poderes y que 48 de ellos estaban en regla.]
- 1.2.19 Se tomó nota de que los poderes presentados por un Estado Miembro, que no estaban en regla, aún no habían sido rectificadas. La Comisión de Verificación de Poderes también tomó nota de que estaban pendientes otras aclaraciones en relación con los poderes presentados por otro Estado Miembro. La situación relativa a los poderes de estos dos Estados Miembros se había comunicado

en el informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes presentado en las sesiones de los órganos rectores el martes 30 de abril.

- 1.2.20 También se tomó nota de que un Estado Miembro más ha presentado poderes fuera de plazo, con lo que el número de poderes presentados fuera de plazo asciende a 13. Estos poderes no han sido aceptados para su examen.
- 1.2.21 La Comisión de Verificación de Poderes recordó a los Estados Miembros que, de conformidad con el Reglamento interior de los órganos rectores, los poderes debían presentarse cinco días hábiles antes de la apertura de las sesiones.
- 1.2.22 La Comisión de Verificación de Poderes alentó a los Estados Miembros a seguir las orientaciones proporcionadas en [IOPC/2023/Circ.6](#) en relación con la forma y el contenido de los poderes.
- 1.2.23 [Los órganos rectores tomaron nota del informe final de la Comisión de Verificación de Poderes y mostraron su sincero agradecimiento a los miembros de la Comisión por su labor durante la reunión de abril de 2024 de los órganos rectores.]

2 Perspectiva general

2.1	Informe del Director	92AC		SAES
-----	-----------------------------	-------------	--	-------------

- 2.1.1 El Director presentó un informe oral sobre las actividades de los FIDAC desde las sesiones de noviembre de 2023 de los órganos rectores y proporcionó información de fondo sobre los puntos principales del orden del día. Además, se refirió a algunos de los asuntos sobre los que la Secretaría trabajaría en los meses venideros. Antes de comenzar con su informe, el Director se disculpó por la demora en la publicación de algunos de los documentos. Explicó que la intención había sido siempre la de publicarlos con la información más reciente disponible para los Estados Miembros, pero que se habían producido retrasos debido a circunstancias ajenas al control de la Secretaría.
- 2.1.2 Por lo que respecta a la membresía, el Director recordó que 121 Estados eran Parte en el Convenio del Fondo de 1992 y comunicó que, el 9 de abril de 2024, Mauricio había depositado su instrumento de adhesión al Protocolo relativo al Fondo Complementario, que entraría en vigor para ese Estado el 9 de julio de 2024, con lo que pasarían a ser 33 los Estados Miembros de dicho Fondo.
- 2.1.3 En cuanto a las cuestiones relativas a la indemnización, el Director notificó que se habían producido avances importantes en relación con el siniestro del *Princess Empress* y que se habían registrado 38 675 reclamaciones, principalmente en el sector de la pesca. También informó de que los pagos provisionales se habían ultimado en febrero de 2024, y de que la semana anterior había comenzado a hacerse efectivo el pago de unos £10 millones a 23 238 pescadores. Asimismo, adelantó que en vista del número de reclamantes involucrados y de las dificultades desde el punto de vista logístico, este proceso se prolongaría durante meses.
- 2.1.4 El Director se refirió a la gabarra tanque articulada *Gulfstream* que, a principios de febrero de 2024, remolcada por el remolcador *Solo Creed*, había zozobrado, se había hundido y había derramado hidrocarburos a unos 15 kilómetros de la costa de Tobago. Posteriormente, los hidrocarburos habían contaminado también la costa de Bonaire (Reino de los Países Bajos), a unos 800 km de distancia. Asimismo, señaló que Trinidad y Tobago era Parte en los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 y que estaba al día en la notificación de hidrocarburos a la Secretaría de los FIDAC. El Director tomó nota de que el análisis de los hidrocarburos había revelado que se trataba de hidrocarburos persistentes y que, al parecer, la nave podría entrar dentro de la definición de "buque", y también de que parecía que el buque no había sido registrado ni asegurado. El Director comunicó que los FIDAC habían seguido de cerca la evolución de este siniestro y habían enviado expertos para obtener muestras. Miembros del personal de los FIDAC también habían visitado Trinidad y Tobago en una misión de determinación de los hechos, en marzo de 2024.

El Director recordó que en anteriores reuniones había mostrado su preocupación por el aumento del comercio con hidrocarburos que se llevaba a cabo por parte de buques que no cumplían las condiciones de seguridad y no estaban asegurados, o que carecían de la cobertura suficiente, lo que socavaba las normas de seguridad y medio ambiente elaboradas por la Organización Marítima Internacional (OMI) y el régimen internacional de responsabilidad e indemnización.

- 2.1.5 Por lo que respecta al siniestro en Israel, el Director informó de que en febrero de 2024 se había alcanzado el plazo de caducidad de tres años, hecho este que se había comunicado con antelación a todos los reclamantes. También notificó que se habían dejado en suspenso tres demandas mientras se evaluaban o reevaluaban las reclamaciones. Además, adelantó que la cuantía de la indemnización a abonar podría ser inferior a la calculada en un principio.
- 2.1.6 En cuanto al siniestro del *Bow Jubail*, el Director informó de que el propietario del buque no había sido capaz de establecer un fondo de limitación, debido a las objeciones de algunos de los demandantes respecto de la cuantía de los intereses a incluir. Además, añadió que el Tribunal de Distrito de Róterdam tomaría una decisión sobre este particular a finales de abril de 2024. El Director tomó nota de que en junio de 2024 se cumplirían seis años desde la fecha en que se produjo el siniestro y añadió que los FIDAC estaban en proceso de comunicar a esos reclamantes la necesidad de que entablasen procedimientos contra el Fondo de 1992 con el fin de proteger su derecho a ser indemnizados. El Director señaló que presentaría un informe sobre la evolución de este siniestro en la próxima sesión.
- 2.1.7 Por lo que respecta al siniestro del *Agia Zoni II*, el Director indicó que el dictamen del consejo de los jueces penales había revelado que el buque había sido hundido de manera intencionada y había fuertes indicios de que cinco de las nueve partes que habían sido investigadas eran responsables penalmente. También señaló que se había fijado para el 24 de octubre de 2024 la celebración de un proceso penal y comentó que en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 presentaría un informe con las novedades en relación con este siniestro.
- 2.1.8 El Director comunicó los avances realizados en relación con el nombramiento del auditor externo y comentó que tres firmas comerciales y un candidato de uno de los Estados Miembros habían confirmado su interés en concursar.
- 2.1.9 El Director presentó información actualizada a los órganos rectores sobre los avances hacia la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010. Señaló que eran ocho los Estados que se habían adherido al Convenio SNP de 2010 y habló acerca del taller sobre el Convenio SNP de 2010, organizado por los FIDAC en colaboración con la OMI, que tendría lugar inmediatamente tras la clausura de la reunión de abril de 2024 de los FIDAC. También comentó que aún quedaba trabajo importante por hacer, en especial en lo referente a los requisitos de notificación, las herramientas de notificación y el enfoque simplificado del procedimiento para la notificación. El Director tomó nota de que se habían producido noticias alentadoras sobre los progresos realizados por los Países Bajos respecto de la legislación nacional de implantación del Convenio SNP de 2010.
- 2.1.10 El Director se refirió a los posibles efectos de las sanciones internacionales. Una vez más, se mostró preocupado por el elevado número de buques tanque que llevaban a cabo operaciones que no cumplían las condiciones de seguridad y que contaban con una cobertura de seguro insuficiente o inexistente, con el consiguiente riesgo para los Estados Miembros, el medio ambiente y los contribuyentes a los FIDAC. Añadió que los Fondos habían estado siguiendo de cerca el aumento de las operaciones ilegales en el sector marítimo de la flota "oscura" o "en la sombra", e hizo mención a los siniestros en Trinidad y Tobago y en los estrechos daneses, así como a otras situaciones en las que había estado a punto de producirse un accidente que hubiera dado lugar a un siniestro grave. El Director señaló que había planteado este problema durante la reunión del 111.º periodo de sesiones del Comité Jurídico de la OMI la semana anterior y añadió que varios de los Estados Miembros allí presentes habían expresado la misma preocupación.

- 2.1.11 El Director comunicó que, hasta la fecha, el Fondo de 1992 había recibido el 96 % de los £40 millones correspondientes a las recaudaciones de 2023, y que quedaban pendientes £1,6 millones.
- 2.1.12 El Director anunció que el texto de la guía de carácter no técnico sobre la naturaleza y definición de los hidrocarburos persistentes ("la Guía"), acordada por la Asamblea del Fondo de 1971, había sido revisada para asegurarse de que se tenían en cuenta los productos de hidrocarburos más recientes y otras novedades pertinentes. También comentó que la Guía se presentaría a los órganos rectores para que estos la aprobasen.
- 2.1.13 El Director informó acerca de las actividades de difusión de los FIDAC, muchas de las cuales se llevaron a cabo a distancia, tales como las conferencias impartidas en universidades y la serie de seminarios en línea, que llegaron a una gran audiencia. También hizo mención a los almuerzos regionales organizados por la Secretaría y las visitas a Estados Miembros. Anunció que la Academia anual de 2024 sería organizada conjuntamente con la OMI, la Cámara Naviera Internacional (ICS), el International Group of P&I Associations, INTERTANKO e ITOPF y que tendría lugar del 17 al 21 de junio de 2024, y también que el Informe anual de los FIDAC de 2023 se había publicado y estaba disponible en línea en la página de Publicaciones del sitio web de la Organización, y que se podía obtener en copia impresa previa solicitud.
- 2.1.14 El Director notificó además que Singapur había presentado a la Secretaría una copia de su legislación nacional pertinente a los FIDAC y alentó a otros Estados Miembros a que hicieran lo mismo.
- 2.1.15 El Director se refirió a los asuntos clave en los cuales trabajaría la Secretaría en los meses venideros, a saber: el Convenio SNP de 2010, el nombramiento del auditor externo, el pago de las reclamaciones de indemnización de los pescadores por el siniestro del *Princess Empress* y, en función de la decisión que adoptase el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, la evaluación de las reclamaciones relativas al siniestro en Trinidad y Tobago.
- 2.1.16 Por último, el Director comentó que la Secretaría continuaría siguiendo de cerca los acontecimientos en relación con el aumento de las operaciones ilegales en el sector marítimo llevadas a cabo por buques no asegurados y que no operan en condiciones de seguridad, y dándoles visibilidad.
- 2.1.17 Añadió que en el transcurso de las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores confiaba en poder informar sobre los avances realizados por lo que respecta al documento de orientaciones sobre el procedimiento normalizado para determinar el momento en que un buque, que pueda operar como petrolero de conformidad con el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y como quimiquero en virtud del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 (Convenio sobre el combustible de los buques de 2001), deja de ser un "buque" con arreglo al CRC de 1992.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 2.1.18 Los órganos rectores tomaron nota de la información comunicada por el Director en relación con este punto del orden del día.

3 Siniestros que afectan a los FIDAC

[este punto se añadirá en la versión consolidada del informe]

4 **Cuestiones relativas a la indemnización**

4.1	Posibles efectos de las sanciones en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización Documento IOPC/APR24/4/1	92AC		SAES
-----	---	------	--	------

- 4.1.1 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del documento [IOPC/APR24/4/1](#).
- 4.1.2 Los órganos rectores recordaron que en marzo de 2022 el Director había presentado el documento [IOPC/MAR22/8/1](#), acompañado de un anexo que contenía un proyecto de circular del Comité jurídico de la OMI con orientaciones sobre las repercusiones que tenía la situación en el mar Negro y el mar de Azov en los certificados de seguro u otras garantías financieras. Esa circular incluía información pertinente a los FIDAC (véanse los párrafos 5.14 y 5.15 del documento de la OMI LEG 109/16/1).
- 4.1.3 Los órganos rectores recordaron que, a partir del 5 de diciembre de 2022, y de conformidad con los artículos 3 *quaterdecies* y 5 *bis* del Reglamento N.º 833/2014 de la Unión Europea (el "Reglamento"), habían entrado en vigor más restricciones sobre el transporte y el aseguramiento del petróleo crudo y productos del petróleo rusos, así como la prohibición de hacer transacciones con las entidades enumeradas en el anexo XIX del Reglamento que estaban controladas por la Federación de Rusia, en el que podrían estar incluidos posibles expedidores y contribuyentes de los FIDAC.
- 4.1.4 Los órganos rectores tomaron nota de que, en el 110.º periodo de sesiones del Comité jurídico de la OMI, que se reunió del 27 al 31 de marzo de 2023, una serie de Estados presentaron el documento LEG 110/5, en el que se pide a los Estados de abanderamiento que garanticen que los buques tanque que enarbolan su pabellón se adhieren a las medidas que prohíben o regulan legalmente los trasvases buque a buque, y que dichos buques se adhieren al espíritu de los requisitos de seguridad de los convenios de la OMI y ponen en vigor normas de seguridad marítima para reducir al mínimo el riesgo de contaminación por hidrocarburos.
- 4.1.5 Los órganos rectores tomaron nota también de que en la Asamblea de la OMI, que había tenido lugar del 27 de noviembre al 6 de diciembre de 2023, los Estados Miembros habían adoptado la resolución A.1192(33), en la que se instaba a los Estados de abanderamiento a tomar medidas contra las operaciones de la "flota oscura" o "flota en la sombra", y a los Estados rectores de puertos a velar por el cumplimiento de los convenios sobre seguridad y responsabilidad.
- 4.1.6 Los órganos rectores tomaron nota además de que, como consecuencia de las restricciones al aseguramiento de buques que transportasen petróleo crudo y productos del petróleo rusos, muchos clubes P&I que eran miembros del International Group of P&I Associations (International Group) no habían podido dar cobertura de seguro a esos buques, lo que obligó a sus propietarios a tener que concertar seguros con otros clubes P&I que no pertenecen al International Group.
- 4.1.7 Los órganos rectores recordaron también que, si bien los FIDAC son organizaciones intergubernamentales que por lo general no están sujetas a reglamentos ni leyes nacionales o internacionales promulgados para la imposición de sanciones, si hubiera que hacer frente a un siniestro que afectase a un buque cargado con petróleo ruso se podrían plantear una serie de dificultades prácticas.
- 4.1.8 Se recordó que, aunque al Fondo de 1992 no le cabía responsabilidad por daños debidos a contaminación como resultado de actividades bélicas, hostilidades, guerras civiles o insurrecciones, o por daños causados por un escape o vertimiento de hidrocarburos desde un buque de guerra u otro buque que fuera propiedad de un Estado o explotado por este y utilizado exclusivamente para fines oficiales no comerciales en el momento en que sucediera el siniestro, si se produjera un

derrame de hidrocarburos tras un ataque a un buque civil podría originarse una gran contaminación que afectase a Gobiernos, negocios, personas, el medio ambiente y la vida silvestre.

Buques que eluden sanciones

- 4.1.9 Se recordó también que, según se había informado, un número elevado de buques estaban intentando eludir las sanciones mediante diversos métodos, por ejemplo, desconectando los transpondedores de su sistema de identificación automática (SIA) con el fin de desaparecer de la cobertura. Se recordó asimismo que, al parecer, esto tenía por objeto llevar a cabo operaciones ilegales de trasvase de hidrocarburos buque a buque, a menudo en aguas peligrosas, en mar abierta o en zonas con poca cobertura de satélite, incumpliendo de esta manera muchas medidas de seguridad de la OMI y planteando un riesgo cada vez mayor de contaminación por hidrocarburos para los litorales.
- 4.1.10 Los órganos rectores recordaron que las autoridades marítimas también se habían tenido que enfrentar a otra práctica marítima fraudulenta, la de manipulación de la ubicación, que consistía en la transmisión por un buque de una ubicación falsa.

Duodécimo paquete de sanciones económicas del Consejo de la Unión Europea (UE)

- 4.1.11 Los órganos rectores tomaron nota de que, en diciembre de 2023, la UE había anunciado su duodécimo paquete de sanciones económicas, que hizo obligatoria para i) todos los ciudadanos de un Estado Miembro, ii) las personas físicas residentes en un Estado Miembro y iii) las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en la Unión Europea la notificación a las autoridades competentes de cualquier venta u otro acuerdo que implique un traspaso de propiedad a cualquier tercer país de buques cisterna para el transporte de petróleo crudo o de los productos petrolíferos enumerados en el anexo XXV (Reglamento (UE) N.º 2023/2878 del Consejo), clasificados actualmente en el código SA ex 8901 20.

Provisión de seguro por aseguradores del International Group: cumplimiento del régimen de precio máximo

- 4.1.12 Los órganos rectores recordaron que el 5 de febrero de 2023 la UE había ampliado el régimen de precio máximo, originalmente concebido para reducir los ingresos que la Federación de Rusia percibía de sus productos petrolíferos de origen ruso enmarcados en el código 2710 de la nomenclatura combinada de la UE, y que había dos precios máximos, en función de si el producto petrolífero se cotizaba con descuento o con prima respecto del petróleo crudo.
- 4.1.13 Los órganos rectores recordaron también que, con arreglo al régimen de precio máximo, se permitía al International Group proporcionar cobertura P&I para envíos de productos petrolíferos rusos con destino a países que no fueran parte de la Coalición del precio máximo, siempre que el precio de la carga se mantuviera por debajo del precio máximo correspondiente, por barril, desde el momento en que era embarcada hasta que pasaba la aduana en el puerto de destino.
- 4.1.14 Los órganos rectores recordaron también que el propietario de un buque o el fletador que deseara transportar cargas de productos petrolíferos rusos con posterioridad al 5 de febrero de 2023 tenía que proporcionar a su club P&I una certificación de que, durante el periodo de cobertura, no transportaría cargas de productos petrolíferos rusos que hubieran sido vendidas a un precio que superase los precios máximos durante el periodo en que dicha carga estaba a bordo del buque.
- 4.1.15 Se recordó que esto permitía a los propietarios de buques que pudieran presentar una certificación y cumplir con sus disposiciones obtener cobertura de seguro de un club P&I perteneciente al International Group para el número limitado de destinos cubiertos por el régimen de precio máximo, pero que en el caso de los viajes no cubiertos por la normativa, tales seguros estaban

prohibidos y los propietarios de buques aún tendrían que obtener cobertura de aseguradores que se mantuvieran al margen de la aplicación de las sanciones.

Provisión de servicios por registros marítimos

- 4.1.16 Los órganos rectores tomaron nota de que se había producido un aumento en el número de buques que transferían su pabellón a Estados con historiales de inspecciones menos estrictas.

Operaciones de trasvase entre buques

- 4.1.17 Los órganos rectores tomaron nota también de que se había producido un drástico aumento de las operaciones de trasvase entre buques que se estaban llevando a cabo, con frecuencia en condiciones peligrosas y sin notificar al Estado Miembro en cuyas aguas se realizan las operaciones.

Utilización de buques viejos

- 4.1.18 Se tomó nota asimismo de que, como resultado del aumento de la "flota oscura" o "en la sombra" había aumentado también la edad de la flota de buques tanque que hacían escala en los puertos rusos, y que una serie de compañías navieras con escasa supervisión reglamentaria parecían estar operando con buques en los límites del régimen mundial de seguridad.

Restricciones bancarias

- 4.1.19 Los órganos rectores recordaron que había una serie de problemas prácticos que podrían surgir si se produjera un siniestro que afectase a un buque cargado con hidrocarburos rusos o que tuviera lugar en la propia Federación de Rusia; en especial, debido a la existencia de sanciones, muchos bancos habían rehusado hacer transacciones con dinero destinado a la Federación de Rusia o procedente de ese Estado, lo que significaba que el Fondo de 1992 podría tener dificultades para establecer cuentas bancarias desde las cuales pagar indemnizaciones.

Posibles medidas de mitigación

- 4.1.20 Los órganos rectores recordaron también que, de conformidad con las orientaciones de 2022 del Comité jurídico de la OMI sobre las repercusiones de la situación en el mar Negro y en el mar de Azov en los certificados de seguro y en otras garantías financieras, los Estados Miembros deberían cumplir con sus obligaciones existentes con arreglo a la Circular de la OMI N.º 3464, que señala que al recibir una "tarjeta azul" o documento similar de una compañía de seguros, de un proveedor de garantía financiera o de un club P&I que no sea parte del International Group, el Estado Miembro debería verificar la situación y la solvencia financieras de esa compañía a fin de asegurarse de que se podrá proporcionar indemnización oportuna y adecuada a las víctimas.
- 4.1.21 Se tomó nota de que se alentaba a los Estados de abanderamiento a que cumplan con las propuestas que figuran en el documento LEG 110/5 de la OMI, asegurándose para ello de que los petroleros que enarbolan su pabellón se adhieren a las medidas que prohíben o regulan legalmente los trasvases buque a buque, y que se alentaba a los Estados rectores de puertos a que garanticen el cumplimiento por estos buques de los convenios sobre seguridad y responsabilidad y se aseguren de que las operaciones de trasvase buque a buque se realizan de conformidad con los requisitos de seguridad aplicables de los convenios de la OMI, y, en caso de que tengan conocimiento de la existencia de buques que decidan "operar en la sombra", que consideren la posibilidad de someterlos a inspecciones detalladas, según se autorice, y que informen a la administración del Estado de abanderamiento de los buques.
- 4.1.22 Se recordó también que el Gobierno del Reino Unido había publicado un documento de orientación (UK Maritime Services Prohibition and Oil Price Cap Guidance, Orientaciones sobre la prohibición de servicios marítimos y el precio máximo del petróleo del Reino Unido) para la prohibición en el país de la prestación de servicios de transporte marítimo, y servicios relacionados, de determinados

hidrocarburos y productos petrolíferos. Asimismo, se recordó que en el documento se incluían excepciones a las prohibiciones de prestación de servicios de transporte marítimo y servicios relacionados por lo que respecta al gas y productos petrolíferos rusos, y se mencionaba en especial una excepción para casos en los que se hiciera frente a una emergencia, afirmando que las prohibiciones no se aplicarían a ninguna persona que estuviera realizando una acción que contribuyera a la prevención o mitigación urgentes de un acontecimiento que pudiera tener una repercusión grave y considerable en la salud o la seguridad humanas, las infraestructuras o el medio ambiente.

- 4.1.23 Se recordó además que en el documento se afirmaba que no constituía delito brindar servicios financieros o de intermediación o prestar fondos globalmente a cualquier persona que suministrara o entregase mediante un buque petróleo o productos petrolíferos procedentes de un lugar en la Federación de Rusia a un tercer país, o entre terceros países, si era para hacer frente a una emergencia, por ejemplo para limpiar un derrame de hidrocarburos.
- 4.1.24 Los órganos rectores recordaron que, como se especificaba en la carta circular N.º 4548 de la OMI, de fecha 7 de abril de 2022, la Federación de Rusia había declarado que garantizaba el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en su totalidad en virtud de los instrumentos internacionales de marina mercante que había ratificado previamente, y había confirmado la plena validez del seguro u otras garantías financieras por lo que respecta a la responsabilidad, incluidas las "tarjetas azules" expedidas por compañías de seguros rusas de conformidad con las prescripciones de los convenios internacionales.

Declaración de la delegación de Francia

- 4.1.25 La delegación de Francia hizo la siguiente declaración (original en francés):

Esta delegación agradece a la Secretaría el documento [IOPC/APR24/4/1](#) sobre los posibles efectos de las sanciones en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización. Francia comparte el análisis realizado por el Director sobre las implicaciones concretas que el régimen de sanciones puede tener sobre los FIDAC. También comparte su preocupación por los riesgos que un buque no asegurado representa en caso de un siniestro de contaminación por hidrocarburos.

Resulta evidente que este riesgo alcanza un nivel alarmante con el aumento que se ha calificado de "espectacular" en el número de buques pertenecientes a la flota en la sombra, compuesta principalmente por buques tanque. Esto es tanto más preocupante cuanto que los propietarios de dichos buques se sitúan deliberadamente al margen de las normas de seguridad marítima y de prevención de la contaminación, como lo demuestran las diversas maniobras realizadas para escapar de la vigilancia de los Estados de abanderamiento y de los controles que podrían ejercer los Estados rectores de puertos.

Además, tal como señala el Director, los FIDAC no pueden intervenir para cubrir financieramente los daños resultantes de actividades bélicas, hostilidades, guerras civiles o insurrecciones, por un lado. Por otro, la cobertura del sector de seguros no se aplica a cargas que no cuenten con una certificación con arreglo a las disposiciones del régimen de sanciones.

Francia ha oído el mensaje de advertencia expresado por el Director y teme el momento en que se produzca un suceso marítimo en el que intervenga un buque de la flota en la sombra que transporte hidrocarburos. Además de los terribles daños que este evento podría causar a la vida humana y a las tripulaciones, a los bienes y al medio ambiente, se vería afectada la credibilidad entera del sector marítimo, incluidos los Estados, pero también la OMI y esta Organización.

Podrían surgir dudas sobre nuestra capacidad colectiva para resolver las deficiencias actuales del sistema. Esta delegación está convencida de la importancia de esta cuestión que, a su juicio, exige esfuerzos sin precedentes y tiene la misma magnitud que el desafío de la complacencia que sacudió a nuestras Organizaciones hace algunos años.

La investigación del *Gulfstream* determinará las causas de este siniestro y podrá precisar posibles necesidades por lo que respecta al fortalecimiento de algunos instrumentos y a la cooperación técnica. Nos referimos al control por parte del Estado rector del puerto de los buques no convencionales —en este caso las gabarras, que merecen una mayor atención— y a las directivas de la OMI sobre la seguridad de los buques remolcados, que podrían actualizarse o incluso hacerse obligatorias.

Esta delegación desea recordar aquí la absoluta necesidad de que los Estados Miembros en este Fondo en particular también apliquen diligentemente los demás instrumentos internacionales destinados a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación, ya sean los vinculados a sus responsabilidades como Estado rector del puerto, Estado ribereño o Estado de abanderamiento.

Hemos apoyado activamente este recordatorio en el presente foro y durante la adopción de la resolución A.1192 de la 33.^a Asamblea de la OMI. Estamos a disposición de las partes interesadas para discutir los modos en que podríamos prevenir mejor estos riesgos cuando sea el momento adecuado. Esta delegación pide una resolución de la Asamblea del Fondo de 1992 que refleje este espíritu.

Debate

- 4.1.26 La delegación de la Federación de Rusia declaró que, en su opinión, el documento de la Secretaría avanzaba en una dirección que contemplaba las sanciones como legítimas, lo cual, a su modo de ver, no era así. Esa delegación aseguró también que las sanciones tenían un efecto perjudicial y que la solución pasaba por retirarlas.
- 4.1.27 Otra delegación declaró que seguía preocupada por el aumento de las prácticas peligrosas en las que estaba implicada la "flota oscura" y se refirió a un siniestro acaecido en el mar Rojo con un buque de la citada flota, señalando que, si este buque tanque tuviera una fuga, se estaría ante otra situación complicada de indemnización. La delegación señaló que el siniestro en Trinidad y Tobago ha mostrado lo que sucede cuando las normas no se cumplen ni se hacen cumplir.
- 4.1.28 Esa delegación afirmó que también estaba preocupada porque era poco probable que el aumento en la cantidad de hidrocarburos de contrabando quedara reflejada en los informes para los FIDAC a efectos de los hidrocarburos recibidos, lo que suponía una carga para la Organización, sus Estados Miembros y sus contribuyentes. Esa delegación también instó a los Estados Miembros a que implantaran las orientaciones emitidas por la Coalición del Precio Máximo, que incluía una alerta con medidas concretas que debía adoptar la industria involucrada en el comercio de hidrocarburos para garantizar que estos fueran transportados en condiciones de seguridad, incluida la denuncia de comportamiento sospechoso. La misma delegación, además, exhortó a los Estados Miembros a que implantaran la resolución de la OMI y, en el caso de los Estados ribereños, a que vigilaran los trasvases de buque a buque que se produjeran en sus aguas y tomaran las medidas oportunas si esos trasvases no cumplieran las normas de seguridad.
- 4.1.29 Varias delegaciones resaltaron la importancia de que los Estados Miembros hicieran cumplir las normas de seguridad. Además, volvieron a referirse y expresaron su pleno apoyo a la resolución de la OMI A.1192(33), aprobada por la Asamblea de la OMI en diciembre de 2023, en la cual se ponía de relieve la constante preocupación que existía por los buques de la "flota oscura" o "flota en la sombra" que se dedicaban a operaciones ilegales de trasvases de buque a buque.

- 4.1.30 Una delegación declaró que la Unión Europea también había anunciado su decimotercer paquete de sanciones, que redoblabla las normas contra la elusión al añadir empresas a la lista. De igual modo, esa delegación expresó su preocupación por los buques que eludían las sanciones y por el consiguiente incremento de las operaciones de buque a buque.
- 4.1.31 Otra delegación se mostró profundamente preocupada por el aumento de la llamada "flota oscura", que acrecentaba el riesgo de que se produjeran siniestros de contaminación por hidrocarburos y así aumentaba la carga financiera de los FIDAC. Esa delegación recordó a los órganos rectores la resolución de la OMI adoptada en la Asamblea de la OMI en diciembre de 2023, en la que se exhortaba a los Estados de abanderamiento a asegurarse de que los buques se adherían a las medidas relativas a los trasvases de buque a buque, y a los Estados rectores del puerto a garantizar la aplicación de los convenios sobre seguridad y responsabilidad, por ejemplo, mediante el transporte a bordo de certificados de seguro estatales válidos. La misma delegación alentó a los agentes clave de la industria a que adoptaran las medidas que fueran necesarias para garantizar la explotación segura de los buques con arreglo a los convenios pertinentes, tales como el SOLAS, el MARPOL y el CRC. En especial, esa delegación resaltó la importancia de obtener una cobertura de seguro apropiada para el transporte de petróleo crudo ruso, y recordó a los Estados Miembros la situación existente en el mar Rojo con la incautación del buque *Galaxy Leader*, que condenaba en términos energéticos.
- 4.1.32 Tras observar que, con arreglo al Convenio del Fondo de 1992, los FIDAC no pagarán indemnización alguna por daños debidos a una contaminación que sean resultado de actividades bélicas, hostilidades, guerras civiles o insurrecciones, esa delegación instó a los Estados Miembros a que recordaran la resolución adoptada el 10 de enero de 2024 en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, e instó encarecidamente a todas las partes a que actuasen de buena fe de acuerdo con esa resolución, con el fin de impedir que tales acciones ilegales dieran lugar a siniestros de contaminación por hidrocarburos.
- 4.1.33 Otra delegación declaró que, en calidad de Estado de abanderamiento responsable, procuraba aplicar la resolución de la OMI y condenaba las operaciones ilegales que aumentaban la posibilidad de que se produjeran derrames, en especial en el caso de operaciones de buque a buque sin supervisión. Por otro lado, esa delegación afirmó que las operaciones ilegales también reducían la eficacia de todas las disposiciones sobre seguridad de la OMI y dificultaban la identificación de los buques, además de generar mayores riesgos para el Fondo de 1992. Aseguró que apoyaba la debida implantación de los convenios y códigos internacionales, y condenó toda operación ilegal. Esa delegación aseguró que había adoptado medidas para inspeccionar su flota mercante a escala mundial y establecido disposiciones sobre supervisión y control.
- 4.1.34 La misma delegación declaró también que era necesario reforzar y garantizar un cumplimiento y una aplicación más estrictos para erradicar las malas prácticas.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 4.1.35 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/APR24/4/1](#), señalando que el documento hacía referencia a los efectos de las sanciones en el régimen de indemnización, no a los fundamentos de las sanciones, y que era necesario que las personas dedicadas al transporte de hidrocarburos se esforzaran más para garantizar los más altos niveles de seguridad. En concreto, se tomó nota de que la mayoría de los Estados que habían hecho uso de la palabra eran miembros del Fondo Complementario, que estaban preocupados por las posibles consecuencias de un siniestro que afectara a un Estado Miembro del Fondo Complementario y de las repercusiones para los contribuyentes de dicho fondo.

- 4.1.36 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario pidieron al Director que continuara observando la evolución del caso y presentara un informe en las siguientes sesiones de los órganos rectores.

4.2	Riesgos que suponen los buques que no están asegurados y que no cumplen las condiciones de seguridad Documento IOPC/APR24/4/WP.1	92AC		SAES
-----	---	-------------	--	-------------

- 4.2.1 El presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 recordó a los órganos rectores que, en el transcurso de los debates del Comité Ejecutivo sobre el siniestro en Trinidad y Tobago al inicio de aquella jornada, varias delegaciones habían manifestado su preocupación por las circunstancias en torno a ese siniestro; en especial, el hecho de que, pese a los esfuerzos desplegados por la Secretaría y el Gobierno de Trinidad y Tobago, aún no hubiera sido posible establecer la identidad del propietario del buque, y que, aun en el caso de localizarlo, fuera poco probable que el buque implicado contara con cobertura de seguro. El Comité había tomado nota de que casos como este suscitaban una gran preocupación y socavaban la integridad del régimen internacional de responsabilidad e indemnización.
- 4.2.2 Varias delegaciones se habían mostrado partidarias de continuar los debates de los asuntos más amplios relacionados con los riesgos que plantean los buques sin seguro o que no operan en condiciones de seguridad en el seno de la Asamblea del Fondo de 1992.
- 4.2.3 Habida cuenta de la preocupación mostrada por el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, y del análisis conexo del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario sobre los posibles efectos de las sanciones en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización, que se recogen en la sección 4.1, se invitó a los órganos rectores a que formularan observaciones sobre el asunto y examinaran si era posible hacer frente a las inquietudes planteadas en el foro de los FIDAC, y la manera en que se podría llevar a cabo.

Debate

- 4.2.4 Una delegación subrayó su gran preocupación en relación con el aumento del transporte de hidrocarburos por parte de buques sin seguro o que no operan en condiciones de seguridad, así como el acaecimiento de siniestros de contaminación en los que no se pueden identificar ni la carga ni al transportista. La delegación sugirió que cada uno de los órganos rectores podría adoptar un proyecto de resolución que abordara la preocupación planteada y sirviera de recordatorio a los Estados Miembros de la importancia de cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. La delegación propuso una serie de puntos que se podrían incluir en dicha resolución, por ejemplo para resaltar la importancia de los siguientes aspectos:
- que se adoptan todas las medidas para garantizar la observancia de las normas de seguridad y sobre el medio ambiente;
 - la aplicación de los convenios sobre seguridad y responsabilidad, incluido el transporte a bordo de certificados de seguro válidos;
 - la cooperación entre los FIDAC y los Estados afectados a la hora de investigar los pormenores de un siniestro; y
 - la identificación de las personas implicadas en un siniestro.
- 4.2.5 La delegación propuso también que la resolución diera instrucciones al Director para que elaborase procedimientos internos para la Secretaría y orientaciones para los Estados Miembros, que habría que seguir en caso de producirse un siniestro de esta naturaleza. Por último, esa delegación sugirió

que el texto debería alentar encarecidamente al Director a proseguir su trabajo en aras de proteger los intereses de los FIDAC.

- 4.2.6 Varias delegaciones reiteraron su gran preocupación por el aumento del número de casos relacionados con el transporte de hidrocarburos por buques sin seguro o que no operan en condiciones de seguridad, e hicieron hincapié en las repercusiones que tales siniestros pueden tener para los FIDAC y el régimen internacional de responsabilidad e indemnización en su conjunto.
- 4.2.7 Algunas delegaciones, al tiempo que reconocieron el papel fundamental de la Organización a la hora de proporcionar una indemnización rápida y suficiente, también resaltaron la importancia de abordar los casos de incumplimiento de reglas y reglamentos internacionales, con el fin de proteger el orden y la legitimidad del sistema de los FIDAC. Esos Estados mostraron su apoyo a una resolución que alentaría a los Estados a cumplir con sus responsabilidades a este respecto.
- 4.2.8 Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra respaldaron un proyecto de resolución por el Director que abarcara los puntos propuestos en el párrafo 4.2.4. Sin embargo, algunas delegaciones expresaron dudas sobre la posibilidad de adoptar un texto en la sesión en curso, dada la importancia del asunto tratado y la necesidad de consultar a sus respectivas Administraciones.

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario

- 4.2.9 Los órganos rectores encargaron al Director que elaborara sendos proyectos de resolución para el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario a propósito de los buques sin seguro o que no operan en condiciones de seguridad, para su examen en un momento posterior de la sesión.

Examen de los proyectos de resolución

- 4.2.10 Los órganos rectores tomaron nota de la información que se expone en el documento [IOPC/APR24/4/WP.1](#) y de los dos proyectos de resolución que figuran en los anexos I y II de dicho documento para el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario, respectivamente. Los proyectos de resolución presentados se reproducen en el anexo II del presente documento.
- 4.2.11 La gran mayoría de delegaciones presentes en la reunión hicieron aportaciones al debate sobre este asunto y todas convinieron en que los riesgos que plantean los buques sin seguro o que no operan en condiciones de seguridad eran un problema importante. Todas esas delegaciones, además, se mostraron de acuerdo en que se debería adoptar una resolución para cada Fondo, en la que se aclarase la preocupación mostrada por los Estados Miembros y se establecieran medidas para abordar los principales problemas derivados de los siniestros en los que participaban tales buques.
- 4.2.12 Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra se mostraron agradecidas a la delegación que había propuesto la elaboración de los proyectos de resolución durante el debate inicial, y dieron las gracias al Director y la Secretaría por haber elaborado el borrador de los textos en consecuencia. Una abrumadora mayoría confirmó que el contenido de la resolución debería ajustarse en líneas generales a los textos elaborados.
- 4.2.13 Muchas delegaciones comentaron la importancia de abordar este asunto con rapidez, habida cuenta del creciente número de casos pertinentes notificados, y varias delegaciones estaban listas para adoptar la resolución, a reserva de la introducción de ciertas enmiendas, en el transcurso de la sesión actual.
- 4.2.14 Sin embargo, a pesar de estar de acuerdo en la urgencia de la cuestión, por tratarse de un asunto importante, una amplia mayoría de delegaciones pidieron más tiempo para examinar el texto de la resolución, para llevar a cabo consultas y debatir enmiendas concretas al texto. En el transcurso de los debates se mencionaron brevemente una serie de puntos concretos, por ejemplo, los siguientes:

- la importancia de garantizar que ciertos puntos de la resolución sean equilibrados y estén en consonancia con la OMI, en especial por lo que respecta a las referencias al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, a la resolución de la OMI A.1192(33) y al problema del registro fraudulento de buques;
- el detenido examen de las referencias a las investigaciones penales y otros ámbitos que puedan entrar en la jurisdicción de los Estados Miembros; y
- la consistencia y claridad de ciertos términos utilizados en el documento, como son los casos de "que no cumplen las condiciones de seguridad" y "que carecen de la cobertura suficiente".

- 4.2.15 Una delegación se refirió a sus intervenciones anteriores en relación con lo que consideraba ser una mayor politización de los FIDAC, y presentó objeciones por los mismos motivos a la inclusión del Órgano de Auditoría en la elaboración del procedimiento interno y las orientaciones a que se hace mención en los proyectos de resolución.
- 4.2.16 La delegación observadora de la OMI expresó su agradecimiento a los órganos rectores por haber señalado a su atención el problema de los buques sin seguro o que no operan en condiciones de seguridad. Respondió a las propuestas formuladas por una serie de delegaciones en el sentido de que los FIDAC deberían colaborar estrechamente con la OMI en el contenido de las resoluciones y confirmó su voluntad de brindar asistencia y aportar información más detallada, según proceda.
- 4.2.17 Un amplio número de delegaciones confirmó su apoyo a la instrucción que figura en las resoluciones para que el Director elaborase, en consulta con el Órgano de Auditoría, un procedimiento interno que sea seguido por la Secretaría de los FIDAC con el fin de recabar la información necesaria para determinar la aplicabilidad de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario, así como las partes involucradas.
- 4.2.18 También apoyaron la propuesta de encargar al Director que elaborase, en consulta con el Órgano de Auditoría, orientaciones para los Estados Miembros que investiguen las circunstancias que rodean a un siniestro de contaminación por hidrocarburos, con el fin de identificar a los buques y las personas implicadas, incluidos, entre otros, los propietarios de los buques y sus aseguradores.
- 4.2.19 Si bien la gran mayoría de las delegaciones consideraron que toda decisión sobre la adopción del texto de la resolución se debería aplazar hasta las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores, muchas delegaciones, reconociendo el carácter urgente del asunto, propusieron al Director que comenzase a elaborar tanto el procedimiento interno como las orientaciones para los Estados inmediatamente al término de esta sesión, con miras a la publicación de esos documentos, junto con los textos revisados de las resoluciones, para su examen por los Estados Miembros de cara a las sesiones de noviembre de 2024. Varias delegaciones sugirieron que eso facilitaría los debates y la adopción de la resolución en dicha reunión.
- 4.2.20 El Director aclaró que, según entendía, los pormenores sobre el procedimiento interno serían presentados a modo informativo y no para su aprobación por los órganos rectores, y que las orientaciones serían elaboradas para ayudar a los Estados en el caso de que se produjera un siniestro en el que se hubieran dado prácticas irregulares, más que como normas o procedimientos específicos a seguir que pudieran contradecir las políticas nacionales.
- 4.2.21 El presidente del Órgano de Auditoría confirmó que a los miembros del Órgano de Auditoría les complacería dar su apoyo a la labor de elaboración de ambos documentos, según fuera necesario.

- 4.2.22 Una delegación se mostró decepcionada por el hecho de que la resolución no pudiera ser adoptada en la sesión en curso, pero se alegró de ver el pleno apoyo de los Estados Miembros con el que, en principio, contaba la resolución.
- 4.2.23 El presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 alentó a los Estados a que facilitaran la labor de la Secretaría mediante la pronta presentación de observaciones y sugerencias para las revisiones de las respectivas resoluciones. Se indicó que tales propuestas se deberían hacer llegar por correo electrónico a conference@iopcfunds.org, a más tardar el 13 de septiembre de 2024.

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario

- 4.2.24 Los órganos rectores encargaron al Director que volviera a publicar los proyectos de resolución del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario sobre los riesgos que plantean los buques sin seguro o que no operan en condiciones de seguridad en las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores.
- 4.2.25 También se encargó al Director que distribuyera los comentarios y sugerencias recibidos de las delegaciones, para permitir su examen por los Estados y propiciar un debate en noviembre de 2024 con miras a la adopción del texto final de las resoluciones en dicha reunión.
- 4.2.26 Los órganos rectores decidieron encargar al Director que comenzara a elaborar, en consulta con el Órgano de Auditoría, un procedimiento interno que sea seguido por la Secretaría de los FIDAC con el fin de recabar la información necesaria para determinar la aplicabilidad de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario, así como las partes involucradas. Se encargó al Director que presentara un informe sobre las novedades en relación con el procedimiento en las sesiones de noviembre de 2024.
- 4.2.27 Los órganos rectores también decidieron encargar al Director que comenzara a elaborar, en consulta con el Órgano de Auditoría, orientaciones para los Estados Miembros que investiguen las circunstancias que rodean a un siniestro de contaminación por hidrocarburos, con el fin de identificar a los buques y las personas implicadas, incluidos, entre otros, los propietarios de los buques y sus aseguradores. Se encargó al Director que presentara un informe sobre las novedades en relación con el procedimiento en las sesiones de noviembre de 2024.

5 Cuestiones relativas a los tratados

5.1	Convenio SNP de 2010 Documento IOPC/APR24/5/1	92AC		
-----	--	-------------	--	--

- 5.1.1 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento [IOPC/APR24/5/1](#), relativa al Convenio SNP de 2010.
- 5.1.2 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota con satisfacción de que Eslovaquia se había convertido en el Estado más reciente en depositar un instrumento de adhesión al Protocolo SNP de 2010, elevando así a ocho el número de Estados Contratantes al unirse a Canadá, Dinamarca, Estonia, Francia, Noruega, Sudáfrica y Turquía.
- 5.1.3 Se tomó nota de que, con este octavo Estado Contratante, el total actual de carga sujeta a contribución en la cuenta general era de unos 17,5 millones de toneladas, de los 40 millones de toneladas requeridos según los criterios para la entrada en vigor del Convenio.
- 5.1.4 Se tomó nota de que la carga total de GNL notificada ascendía a 22,5 millones de toneladas y que, por tanto, excedían los 20 millones de toneladas necesarios para abrir esa cuenta cuando el Convenio entre en vigor.

- 5.1.5 Se tomó nota también de que, de conformidad con la Resolución 1 de la Conferencia internacional sobre la revisión del Convenio SNP, en la cual se había adoptado el Protocolo SNP de 2010, los FIDAC habían seguido ejecutando las tareas necesarias para la constitución del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP) y realizando labores de preparación para la celebración de la primera sesión de la Asamblea del Fondo SNP.
- 5.1.6 La Secretaría del Fondo de 1992 comunicó también que, en 2023, había seguido aprovechando las oportunidades para fomentar la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010, colaborar con los Estados interesados y otras partes clave y compartir información con representantes del sector mediante la organización de actividades de formación y divulgación. Se citó como ejemplo la reciente interacción de la Secretaría con Nigeria, que había facilitado un proyecto de informe sobre cargas SNP sujetas a contribución para que la Secretaría lo comprobara como parte del trabajo preparatorio con vistas a la adhesión del Estado al Convenio.
- 5.1.7 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 recordó que la Secretaría del Fondo de 1992 mantenía el sitio web www.hnsconvention.org, en el que está disponible el Buscador SNP, una base de datos en línea que permite a los usuarios hacer búsquedas en la lista de todas las SNP que se definen en el Convenio SNP de 2010.
- 5.1.8 Se tomó nota también de que la Secretaría del Fondo de 1992 seguía colaborando con los Estados interesados en la elaboración de un conjunto de directrices para la notificación de las SNP y el pago de contribuciones, y prestando apoyo en todos los ámbitos de la implantación del Convenio SNP de 2010.
- 5.1.9 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 recordó que, durante el taller sobre SNP organizado por Canadá en colaboración con la OMI y los FIDAC, que tuvo lugar los días 3 y 4 de abril de 2023, se acordó que, a fin de facilitar la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 y de garantizar el buen funcionamiento del Fondo SNP una vez constituido, era fundamental desarrollar un sistema eficiente y consensuado para la notificación de cargas SNP sujetas a contribución.
- 5.1.10 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de que, en enero de 2024, se había celebrado una reunión en La Haya entre Alemania, Bélgica y los Países Bajos, que había contado con la participación de Francia y los FIDAC. Se tomó nota de que el objetivo de la reunión era analizar los últimos avances de los Estados hacia la ratificación del Protocolo SNP de 2010, y de que la Secretaría había ofrecido aclaraciones sobre las opciones disponibles para la implantación práctica y efectiva de los requisitos de notificación en virtud del Protocolo.
- 5.1.11 La Secretaría del Fondo de 1992 comunicó que facilitaba respuestas y asistencia en línea periódicamente a Estados y empresas durante su preparación de los requisitos de notificación de SNP. Se tomó nota de que una serie de Estados habían señalado que estaban dispuestos a debatir las aclaraciones de la definición de "receptor" del artículo 1.4 y otros cambios de las actuales directrices sobre notificación de SNP. Se tomó nota de que otros Estados habían dejado claro que preferían dejar abierta la opción del agente/principal del artículo 1.4 a).
- 5.1.12 Con el fin de prepararse para nuevos debates sobre esta cuestión, se tomó nota de que la Secretaría, en colaboración con la OMI, había organizado un taller sobre el Convenio SNP de 2010 que se centraría en asuntos relativos a la notificación. Se tomó nota de que el taller se celebraría inmediatamente después de la clausura de la reunión de los órganos rectores de los FIDAC, los días 1 y 2 de mayo de 2024, y de que los participantes recibirían un informe resumido que también se publicaría en el sitio web del Convenio SNP.
- 5.1.13 El Consejo Administrativo tomó nota de que, con objeto de facilitar la notificación de las cargas SNP, seguía en marcha la creación de una estructura financiera y de notificación interna, similar al sistema desarrollado para la notificación de hidrocarburos que utilizaban los FIDAC. Se tomó nota

de que ya se había contactado con varias compañías de informática competentes a fin de preparar el alcance y los requisitos del proyecto, que se preveía tener listos en 2025.

- 5.1.14 Se tomó nota también de que seguían en curso otras actividades, como las relacionadas con el manual de reclamaciones, las mejoras del sitio web y la elaboración de documentos para la primera sesión de la Asamblea del Fondo SNP, y que se informaría a la Asamblea del Fondo de 1992 de las novedades al respecto a su debido tiempo.

Debate

- 5.1.15 La delegación de los Países Bajos agradeció a la Secretaría la información actualizada facilitada y expresó su satisfacción por las nuevas características introducidas en el sitio web del Convenio SNP, que, en su opinión, facilitarían tanto a los Gobiernos como a los receptores de SNP el acceso a información pertinente.
- 5.1.16 Dicha delegación ha confirmado su compromiso con el Convenio SNP de 2010 y ha informado de que está dando los últimos pasos en sus preparativos para la implantación del Convenio, junto con sus Estados vecinos de Bélgica y Alemania. Se refirió a la reunión que había organizado en La Haya en enero de este año, previamente debatida por la Secretaría, que había considerado útil. La delegación agradeció al Director de los FIDAC su presencia en la reunión.
- 5.1.17 Dicha delegación informó de que el paquete legislativo pertinente se había adoptado en marzo de 2024 y que su intención seguía siendo adherirse al Protocolo hacia finales de 2024 o principios de 2025, junto con Bélgica y Alemania. Dicha delegación también explicó que habían realizado pruebas del proceso de notificación en 2023 y 2024 habían observado aumento de empresas participantes desde la primera prueba, lo que consideraron demostraba un mayor conocimiento del Convenio y una mejor comprensión de las obligaciones derivadas de él en el sector. La delegación informó que, para apoyarlas, el Gobierno neerlandés había creado un sitio web específico para facilitar la comunicación entre la industria y el Gobierno.
- 5.1.18 Por último, la delegación de los Países Bajos dio las gracias tanto a la OMI como a los FIDAC por la organización del taller sobre el Convenio SNP de mayo de 2024, ya que consideraba que tales eventos eran fundamentales para alentar a otros Estados a adherirse al Convenio SNP de 2010 y a implantarlo.
- 5.1.19 La delegación de Bélgica indicó que seguía comprometida a convertirse en Estado Contratante del Convenio junto con los Países Bajos y Alemania y agradeció a la Secretaría su apoyo constante en los preparativos para la entrada en vigor. Dicha delegación informó de que había emprendido su primera recolección de datos en marzo de 2024, lo que aportó una serie de enseñanzas sobre ese proceso.
- 5.1.20 Canadá expresó sus felicitaciones a Eslovaquia, declaró que esperaba con interés la adhesión al Convenio de otros Estados en un futuro próximo y confirmó su disponibilidad, como Estado Contratante existente, para debatir cuestiones de implantación y compartir su experiencia con las partes interesadas.
- 5.1.21 La delegación de Nigeria felicitó a la Secretaría por la formación en línea impartida a la Agencia Nigeriana de Administración y Seguridad Marítimas (NIMASA) en 2023, y manifestó su esperanza de organizar una nueva sesión de formación presencial en un futuro próximo.
- 5.1.22 La delegación observadora de la OMI informó al Consejo Administrativo de que la 111.^a sesión del Comité Jurídico de la OMI, que se había celebrado la semana anterior a las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC, había proporcionado indicios alentadores de que varios Estados estaban a punto de adherirse al Protocolo. Se espera que en 2025 se cumplan los criterios para la entrada en vigor, que ahora se prevé para 2027.

- 5.1.23 Dicha delegación señaló que la primera Asamblea del Fondo SNP tendría lugar a continuación y que las Secretarías de la OMI y de los FIDAC trabajarían conjuntamente en la preparación del reglamento y el estatuto necesarios para su consideración por la Asamblea.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 5.1.24 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 felicitó y dio las gracias a la Secretaría por sus constantes esfuerzos para preparar y ayudar a los Estados con vistas a la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 y tomó nota de que el Director informaría de las novedades al respecto en la siguiente sesión de la Asamblea del Fondo de 1992.

6 Políticas y procedimientos financieros

6.1	Nombramiento del auditor externo Documento IOPC/APR24/6/1	92AC		SAES
-----	---	------	--	------

- 6.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/APR24/6/1](#), en relación con el nombramiento del auditor externo, que fue publicado por el Órgano de Auditoría común y presentado por Volker Schöfisch, presidente de dicho órgano.
- 6.1.2 Los órganos rectores tomaron nota de que el mandato del actual auditor externo de los FIDAC, BDO International LLP (BDO), llegaría a su término una vez que presentase su informe sobre los estados financieros de 2025 en las sesiones ordinarias de los órganos rectores de los FIDAC en 2026.
- 6.1.3 Los órganos rectores tomaron nota también de que la gestión del proceso de selección del auditor externo estaba contemplada en el mandato del Órgano de Auditoría, y recordaron que anteriormente habían aprobado el proceso y el calendario del concurso de auditoría externa con vistas al nombramiento de un nuevo auditor externo de los FIDAC para el periodo 2026-2029, según se indica en el documento [IOPC/NOV23/6/4](#).
- 6.1.4 Los órganos rectores tomaron nota de que el Órgano de Auditoría había identificado tres firmas comerciales a las que se invitaría a concursar (Azets, Macalvins y Mazars de Suiza), y de que el Director había recibido una candidatura de un Estado Miembro, la Federación de Rusia.
- 6.1.5 Los órganos rectores tomaron nota también de que, habida cuenta de las sanciones y restricciones en vigor en ese momento, el Órgano de Auditoría y la Secretaría habían analizado los aspectos prácticos inherentes a la aceptación de la candidatura presentada por la Federación de Rusia. Los órganos rectores tomaron nota además de que, entre los aspectos prácticos analizados, estaban las posibles repercusiones en las relaciones existentes con bancos y otros asesores, así como en el aumento de los requisitos relativos al cumplimiento. A partir de estas deliberaciones, se determinó que la designación del candidato de la Federación de Rusia como auditor externo de los FIDAC podría tener un efecto negativo en la capacidad de los Fondos para desempeñar sus cometidos básicos. Por consiguiente, el Órgano de Auditoría decidió no invitar a concursar al candidato de la Federación de Rusia.
- 6.1.6 Los órganos rectores recordaron que, en sus sesiones de noviembre de 2023, habían aprobado los factores clave que se tendrían en cuenta en la evaluación de los candidatos al puesto de auditor externo de los FIDAC.
- 6.1.7 Los órganos rectores tomaron nota de que se habían producido avances de acuerdo con el calendario que se había comunicado a los órganos rectores durante su reunión de noviembre de 2023.
- 6.1.8 Los órganos rectores tomaron nota del calendario del proceso de licitación de auditoría y que figura en el párrafo 2.3 del documento [IOPC/APR24/6/1](#), así como de los factores para la evaluación de

los candidatos al puesto de auditor externo de los FIDAC, que se recogen en el anexo de dicho documento.

Debate

- 6.1.9 La delegación de la Federación de Rusia declaró que, en su opinión, los FIDAC estaban cada vez más politizados, y que el ejemplo más claro era que el Órgano de Auditoría había decidido no invitar a concursar al candidato de la Federación de Rusia, y no se había basado en su mandato o en la experiencia profesional del candidato, sino en consideraciones políticas que contradecían las normas de los FIDAC y la labor que se les había encomendado.
- 6.1.10 La delegación declaró que había examinado los criterios para la selección del auditor externo y que los argumentos expuestos por el presidente del Órgano de Auditoría para no incluir al candidato de la Federación de Rusia no formaban parte de los factores para la evaluación de los candidatos al puesto que se enumeraban en el anexo del documento [IOPC/APR24/6/1](#).
- 6.1.11 La delegación señaló que el candidato (la Cámara de Cuentas de la Federación de Rusia) era el órgano superior de auditoría de la Federación de Rusia y gozaba de independencia funcional y organizativa frente al Gobierno, como se consagra en el artículo 5 de la Declaración de Lima, firmada en 1977 en el Congreso de la Organización Internacional de Instituciones Superiores de Auditoría (INTOSAI), de la que la Cámara de Cuentas de la Federación de Rusia era miembro.
- 6.1.12 La delegación declaró que ningún empleado de la Cámara de Cuentas era objeto de sanción internacional alguna, incluidas las restricciones a los viajes oficiales, en ningún país del mundo.
- 6.1.13 La delegación aseguró también que la Cámara de Cuentas era el auditor externo de dos organizaciones de las Naciones Unidas, a saber, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO) y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBTO), y que había llevado a cabo todos los procedimientos de auditoría necesarios dispuestos en los respectivos reglamentos financieros y normas financieras de las organizaciones auditadas, así como en las normas internacionales de auditoría. La delegación afirmó también que el nombramiento de la Cámara de Cuentas para el puesto de auditor externo de estas organizaciones había sido el resultado de procedimientos de concurso competitivos y transparentes, en los que no habían existido restricciones sobre la participación en la competición, ni sobre la propia auditoría, pero que en este caso al candidato ni siquiera se le había permitido concursar, por motivos puramente políticos.
- 6.1.14 La delegación declaró también que, en su opinión, la participación de la Cámara de Cuentas en el concurso para el puesto de auditor externo no infringía las normas de este tipo de procedimientos de los FIDAC, y que los asuntos planteados por el Órgano de Auditoría respecto de las sanciones impuestas carecían de fundamento, estaban politizados y no eran de aplicación a la Cámara de Cuentas, cuyos inspectores, sin excepción, contaban con las competencias y experiencia exigidas y eran miembros de la Junta de Auditores Externos de las Naciones Unidas. La delegación señaló que, en su opinión, se trataba de una clara violación del proceso de selección de candidatos para el puesto de auditor externo y, por consiguiente, se negó a reconocer a ninguno de los candidatos ganadores.
- 6.1.15 En su respuesta, el presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 declaró que, por lo que había entendido del documento y el informe del presidente del Órgano de Auditoría, la decisión de no incluir al candidato de la Federación de Rusia se había basado en hechos, y que el problema no era necesariamente que los miembros de la Cámara de Cuentas de la Federación de Rusia pudieran ser objeto de sanciones, sino que los bancos de la Secretaría podrían mostrarse reticentes a contactar con la Cámara de Cuentas de un país objeto de sanciones.

- 6.1.16 El presidente del Órgano de Auditoría confirmó ese razonamiento y declaró que los FIDAC recibían contribuciones de cuentas bancarias no solo de Europa, sino de todo el mundo, y que era posible que la labor de los FIDAC se complicara debido a las sanciones actuales si la Cámara de Cuentas de la Federación de Rusia fuera designada auditor externo. Por tanto, se había tomado la decisión de no incluir a este candidato.
- 6.1.17 La delegación de la Federación de Rusia declaró que los problemas planteados no tenían carácter fáctico sino hipotético, que los miembros de la Cámara de Cuentas no se habían encontrado con ningún problema en sus viajes ni con los bancos, y que era injusto no permitir a este candidato participar en el proceso de concurso, lo cual era diferente a que un candidato perdiera el proceso de concurso tras haber sido incluido inicialmente.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 6.1.18 Los órganos rectores tomaron nota de la información comunicada por el Órgano de Auditoría sobre el proceso de licitación de auditoría y el calendario de medidas a adoptar para el nombramiento del auditor externo, así como de la intervención de la Federación de Rusia, y observaron que en este momento no era necesario adoptar ninguna decisión.

7 Cuestiones de carácter administrativo y relativas a la Secretaría

7.1	Guía para los hidrocarburos persistentes y sujetos a contribución Documento IOPC/APR24/7/1	92AC		SAES
-----	---	-------------	--	-------------

- 7.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/APR24/7/1](#), relativa a la Guía para los hidrocarburos persistentes y sujetos a contribución ("la Guía"). Se recordó que la Guía no se había concebido como una lista definitiva autorizada de todos los hidrocarburos persistentes y no persistentes, sino como un documento orientativo de utilidad práctica.
- 7.1.2 Los órganos rectores tomaron nota de que la Guía no se había revisado desde hacía varios años, y de que el Director había contratado los servicios de expertos externos para que la revisaran. Además, se tomó nota de que, como resultado de esa revisión, la Guía había sido actualizada, como se recoge en el anexo del documento [IOPC/APR24/7/1](#).
- 7.1.3 Los órganos rectores también tomaron nota de que, tras la publicación del documento, se había detectado un pequeño número de cambios editoriales menores.
- 7.1.4 Los órganos rectores tomaron nota también de que, si aprobaran el texto actualizado de la Guía, se pondría a disposición de los interesados en los sitios web de los FIDAC y del Convenio SNP en español, francés e inglés.
- 7.1.5 Los órganos rectores tomaron nota además de que, como resultado de la revisión de la Guía, los biocombustibles y los combustibles de alto contenido energético se habían añadido en calidad de hidrocarburos no sujetos a contribución a la Lista de hidrocarburos sujetos a contribución y no sujetos a contribución ("la Lista") que acompaña al formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos que figura en el anexo de los respectivos Reglamentos interiores del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario. También se tomó nota de que la versión actual de la norma de la American Society for Testing and Materials (ASTM), a la que se hace referencia en el artículo 1.3 b) del Convenio del Fondo de 1992, se había añadido a las notas de pie de página de la Lista.
- 7.1.6 Los órganos rectores tomaron nota asimismo de que las procedentes enmiendas a los Reglamentos interiores del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario se propusieron en el documento [IOPC/APR24/7/3](#).

Debate

- 7.1.7 Varias delegaciones agradecieron los esfuerzos realizados por la Secretaría para revisar la Guía y la Lista, que, a su juicio, proporcionarán a los Estados Miembros y a los contribuyentes información que facilitará el proceso de presentación de informes sobre hidrocarburos. Dichas delegaciones apoyaron la propuesta de aprobar el texto actualizado de la Guía y las consiguientes modificaciones de la Lista.
- 7.1.8 Una delegación declaró que considera adecuadas las modificaciones de la Lista, ya que las composiciones químicas de los biocombustibles y los combustibles de alto contenido energético son similares a las del metanol y el queroseno, que se consideran hidrocarburos no sujetos a contribución.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 7.1.9 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario aprobaron el texto actualizado de la Guía, que figura en el anexo del documento [IOPC/APR24/7/1](#), sujeto a la incorporación de cambios editoriales menores por parte de la Secretaría tras la reunión.
- 7.1.10 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de que también se harían las enmiendas procedentes a la Lista, que figura en las notas explicativas que acompañan al formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos, el cual se encuentra adjunto al Reglamento interior de cada Fondo.
- 7.1.11 Los órganos rectores también tomaron nota de que tanto la Guía como la Lista se pondrían a la disposición de los Estados Miembros y de los contribuyentes, y que continuarían siendo objeto de revisión y actualización por la Secretaría según fuera necesario.

7.2	Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea Document IOPC/APR24/7/2	92AC		SAES
-----	---	------	--	------

- 7.2.1 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del documento [IOPC/APR24/7/2](#), en el que se proporciona información sobre la aplicación a los FIDAC del Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea (UE) ("el Reglamento") y la Directiva 2016/680 ("la Directiva"), y sobre el compromiso de la Secretaría en la implantación de ambas normas.
- 7.2.2 Los órganos rectores recordaron que la Secretaría había pedido una aclaración por parte del Gobierno del Reino Unido sobre la aplicación del Reglamento y la Directiva teniendo presente el actual Acuerdo relativo a la sede, y que en la respuesta se indicaba que el Reglamento se aplicaba a los FIDAC y que estos podían adoptar su propia postura en cuanto a su aplicación. Los órganos rectores recordaron también que la Secretaría creía que el Reglamento no sería de aplicación a los FIDAC, sobre la base de la inviolabilidad de los archivos establecida en el artículo 6 del Acuerdo relativo a la sede para el Fondo de 1992, pero que, no obstante, la Secretaría consideraba que a la protección de los datos retenidos por los FIDAC se deberían aplicar los mismos principios que se recogen el Reglamento.
- 7.2.3 Los órganos rectores recordaron además que la Secretaría había contratado los servicios de un abogado de protección de datos para que le brindase asesoramiento sobre la aplicación del Reglamento y la Directiva, y en general en relación con las políticas y procedimientos que los FIDAC debían implantar, y que también había contratado a un experto en la implantación del Reglamento para recibir asistencia en la elaboración de políticas y procedimientos que reflejaran los principios sobre la protección de datos establecidos por el Reglamento.

- 7.2.4 Se recordó que la Secretaría había identificado los datos personales mantenidos por los Fondos y también había redactado una política de protección de datos, avisos de privacidad de datos para reclamantes, un aviso general de privacidad de datos para cualquier otra persona que trate con los Fondos y una política de clasificación y retención de datos. Se tomó nota de que la Secretaría, además, había estudiado las disposiciones que sería necesario introducir en los diferentes tipos de contratos que los Fondos suscriben, incluidos los contratos de expertos que se suelen firmar con aseguradores y peritos en el proceso de tramitación de las reclamaciones.
- 7.2.5 Los órganos rectores recordaron que la Secretaría también había contratado a un equipo de apoyo informático para que prestase asistencia con la implantación de la serie de programas informáticos de Microsoft Purview Information Protection, que permitía la adopción de un enfoque por fases, identificaba la información delicada y determinaba qué protección y controles se debían aplicar a los datos.
- 7.2.6 Se tomó nota de que, con la asistencia del experto contratado para implantar los principios del Reglamento, el personal de los FIDAC había recibido formación preliminar sobre el concepto de la protección de datos, incluida la relativa a los diferentes escenarios que pueden surgir durante el periodo que dura la gestión de los datos en el seno de los FIDAC, formación que se ampliaría de manera específica para cada departamento utilizando MIP una vez que esté instalado en su totalidad, para garantizar que cada persona esté al tanto de sus deberes y responsabilidades con arreglo al sistema de protección de datos de los FIDAC.
- 7.2.7 Se tomó nota también de que la Secretaría había seguido realizando importantes avances con respecto a las labores requeridas para implantar los principios del Reglamento, y había finalizado el diseño y la implantación de una plataforma informática de formación con la que había capacitado al personal durante el último trimestre de 2023 y el primero de 2024, con vistas a la plena implantación del sistema y a la posterior adopción de las políticas sobre protección y retención de datos.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 7.2.8 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información proporcionada sobre el Reglamento y señalaron que, si bien los FIDAC no tenían una obligación directa de cumplir con él, la protección de la información personal que manejaba la Organización era muy importante y, para ello, los sistemas informáticos desempeñaban un papel fundamental. Asimismo, tomaron nota de que el Director informaría de cualquier novedad en futuras sesiones de los órganos rectores.

7.3	Enmiendas a los Reglamentos interiores Documento IOPC/APR24/7/3	92AC	SAES
-----	---	------	------

- 7.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/APR24/7/3](#).
- 7.3.2 Se recordó que, en las sesiones de marzo de 2022 de los órganos rectores, el Director había decidido que el puesto de Director adjunto debía mantenerse como el correspondiente a una función combinada (documento [IOPC/MAR22/9/2](#), párrafo 7.1.16). Se tomó nota de que, como resultado de esta modificación en la estructura de la Secretaría, era necesario introducir una enmienda al artículo 7 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario en relación con la liquidación de reclamaciones. Los órganos rectores tomaron nota de las propuestas de enmienda al Reglamento que figuran en el anexo I del documento [IOPC/APR24/7/3](#).
- 7.3.3 Se recordó además que, a raíz de la revisión de la Guía para los hidrocarburos sujetos a contribución (documento [IOPC/APR24/7/1](#)), era necesario introducir enmiendas a la lista de hidrocarburos sujetos a contribución y de hidrocarburos no sujetos a contribución ("la Lista") adjunta al formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos, que se anexa al Reglamento

interior de cada Fondo. Los órganos rectores tomaron nota también de las propuestas de enmienda a la Lista, que figuran en el anexo II del documento [IOPC/APR24/7/3](#).

Debate

- 7.3.4 Varias delegaciones expresaron su apoyo a la enmienda propuesta al artículo 7 del Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, y a las enmiendas propuestas a la Lista adjunta al formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos, que se anexa al Reglamento interior del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario.
- 7.3.5 Una delegación sugirió que el Director llevara a cabo una revisión exhaustiva del Reglamento interior para garantizar que todos los artículos estuvieran actualizados, como el artículo 12.
- 7.3.6 El Director informó a los órganos rectores de que el Reglamento interior se revisaba periódicamente y funcionaba bien en la práctica, pero que se tendría presente una futura revisión.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 7.3.7 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió enmendar el artículo 7 del Reglamento interior del Fondo de 1992 en relación con la liquidación de reclamaciones, como se indica en el anexo III del presente documento.
- 7.3.8 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió enmendar la Lista adjunta al formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos, que se anexa al Reglamento interior del Fondo de 1992, como se indica en el anexo IV del presente documento.

Asamblea del Fondo Complementario

- 7.3.9 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y decidió enmendar el artículo 7 del Reglamento interior del Fondo Complementario en relación con la liquidación de reclamaciones, como se indica en el anexo III del presente documento.
- 7.3.10 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y decidió enmendar la Lista adjunta al formulario para la notificación de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos, que se anexa al Reglamento interior del Fondo Complementario, como se indica en el anexo IV del presente documento.

8 Otros asuntos

8.1	Otros asuntos	92AC		SAES
-----	----------------------	-------------	--	-------------

Formato de las reuniones

- 8.1.1 Una delegación recordó los debates mantenidos en el 129.º periodo de sesiones del Consejo de la OMI en relación con los medios de reunión híbrida y la decisión adoptada por el Consejo de la OMI de ampliar el periodo de prueba para la celebración de reuniones híbridas con el fin de permitir la evaluación de las mejoras previstas actualmente en las instalaciones. Esa delegación tomó nota de que se tomaría una decisión en el 132.º periodo de sesiones del Consejo de la OMI en julio de 2024 con respecto a las reuniones híbridas, y solicitó que el Director siguiese esa decisión, y considerase introducir los medios híbridos para las reuniones de los FIDAC, observando que esto aportaría mayores beneficios a los Estados Miembros que participan en las reuniones de los FIDAC.

- 8.1.2 El Director confirmó que, según las instrucciones previas de los órganos rectores, seguiría de cerca la situación e informaría sobre el resultado de las pruebas de la OMI en las sesiones de noviembre de 2024.

Otros asuntos

- 8.1.3 No se plantearon otras cuestiones en relación con este punto del orden del día.

9 Adopción del Acta de las decisiones

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario

[El proyecto de Acta de las decisiones de las sesiones de abril de 2024 de los órganos rectores de los FIDAC, según figura en los documentos IOPC/APR24/9/WP.1 e IOPC/APR24/9/WP.1/1, fue aprobado, a reserva de la introducción de determinadas enmiendas.]

* * *

PROYECTO

ANEXO I

1.1 Estados Miembros presentes en las sesiones

		Consejo Administrativo del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
1	Alemania	•		•
2	Angola	•		
3	Antigua y Barbuda	•		
4	Argelia	•	•	
5	Argentina	•		
6	Australia	•		•
7	Bahamas	•	•	
8	Bélgica	•		•
9	Bulgaria	•		
10	Camerún	•		
11	Canadá	•	•	•
12	China ^{<1>}	•		
13	Chipre	•	•	
14	Colombia	•	•	
15	Dinamarca	•	•	•
16	Ecuador	•		
17	Emiratos Árabes Unidos	•		
18	España	•	•	•
19	Federación de Rusia	•		
20	Filipinas	•		
21	Finlandia	•		•
22	Francia	•		•
23	Georgia	•		
24	Ghana	•		
25	Grecia	•		•
26	Islas Cook	•		

^{<1>} El Convenio del Fondo de 1992 se aplica únicamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

		Consejo Administrativo del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
27	Islas Marshall	•		
28	Italia	•	•	•
29	Jamaica	•		
30	Japón	•		•
31	Letonia	•		•
32	Liberia	•		
33	Madagascar	•		
34	Malasia	•		
35	Malta	•		
36	Marruecos	•		•
37	México	•		
38	Namibia	•		
39	Nigeria	•		
40	Noruega	•		•
41	Nueva Zelanda	•	•	•
42	Omán	•		
43	Países Bajos	•		•
44	Panamá	•		
45	Polonia	•	•	•
46	Portugal	•		•
47	Qatar	•		
48	Reino Unido	•	•	•
49	República de Corea	•	•	•
50	República Dominicana	•		
51	San Marino	•		
52	Seychelles	•		
53	Singapur	•		
54	Sudáfrica	•	•	
55	Suecia	•		•

		Consejo Administrativo del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
56	Tailandia	•	•	
57	Trinidad y Tobago	•		
58	Turquía	•		•
59	Uruguay	•		
60	Venezuela (República Bolivariana de)	•		

1.2 Estados representados con categoría de observador

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Brasil	•	•

1.3 Organizaciones intergubernamentales

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Comisión Europea	•	•
2	Organización Marítima Internacional (OMI)	•	•

1.4 Organizaciones internacionales no gubernamentales

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)	•	•
2	World LPG Association (WLPGA)	•	•
3	BIMCO	•	•
4	Cámara Naviera Internacional (ICS)	•	•
5	Cedre	•	•
6	Comité Maritime International (CMI)	•	•
7	Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)	•	•

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
8	International Group of P&I Associations	•	•
9	INTERTANKO	•	•
10	ITOPF	•	•
11	Unión Internacional de Aseguradores Marítimos (IUMI)	•	•

* * *

PROYECTO

ANEXO II

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DEL FONDO DE 1992

Aumento de la visibilidad de los riesgos que suponen los buques que no están asegurados y que no cumplen las condiciones de seguridad

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (FONDO DE 1992), ACTUANDO EN NOMBRE DE LA ASAMBLEA DEL FONDO DE 1992,

RECORDANDO que, con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, todo Estado Parte tiene la obligación primordial de asegurarse de que los buques que operan bajo su pabellón, o que entran en un puerto situado en su territorio o salen de él, cuentan con la cobertura de seguro necesaria u otra garantía financiera;

RECORDANDO TAMBIÉN que el incumplimiento de estas obligaciones convencionales podrá dar lugar a la responsabilidad del Estado;

TOMANDO NOTA CON PESAR Y GRAN PREOCUPACIÓN del aumento del comercio de hidrocarburos que en la actualidad se lleva a cabo por buques que no cumplen las condiciones de seguridad y no están asegurados, o que carecen de la cobertura suficiente, socavando de hecho las normas de seguridad y medio ambiente elaboradas por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como el régimen internacional de responsabilidad e indemnización basado en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003;

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que recientemente se han dado siniestros de derrames de hidrocarburos en los que la fuente del derrame no está clara, no se identifica al propietario del buque responsable o el buque no cuenta con una cobertura de seguro suficiente;

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de que, con arreglo al Convenio del Fondo de 1992, el Fondo de 1992 puede tener que pagar indemnización a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos en el Estado Miembro afectado sin recibir ninguna contribución del propietario del buque o su asegurador;

RECONOCIENDO que el reparto de responsabilidad entre las industrias naviera y petrolera es esencial para el funcionamiento eficaz y eficiente del régimen internacional de responsabilidad e indemnización;

CONSCIENTE de que esta situación podría continuar en el futuro si no se adoptan medidas para evitarla;

TOMANDO NOTA CON PESAR de que, si bien esta cuestión fue debatida por la Asamblea del Fondo de 1992 y en el Comité Jurídico de la OMI en varias ocasiones, y aunque es objeto de la Resolución A.1192(33) de la Asamblea de la OMI, parte del comercio con hidrocarburos se sigue realizando con buques que no cumplen las condiciones de seguridad y no están asegurados, o que carecen de la cobertura suficiente;

RECONOCIENDO la necesidad de dar visibilidad a la situación actual, y de que los Estados y todas las partes interesadas hagan todo lo posible para impedir el comercio de hidrocarburos en el futuro por parte de buques que no estén asegurados, o que carezcan de la cobertura suficiente, infringiendo gravemente las normas de seguridad y medio ambiente que figuran en los convenios de la OMI pertinentes;

- 1 **INSTA A TODOS LOS ESTADOS** a que adopten las medidas necesarias para hacer cumplir las normas de seguridad y medio ambiente que figuran en los convenios de la OMI pertinentes, así como las prescripciones sobre la cobertura de seguro aplicables con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, a los buques que enarbolan su pabellón, así como a los buques que entren en un puerto situado en su territorio o salgan de él;
- 2 **RECUERDA A CADA ESTADO AFECTADO POR UN DERRAME** que los FIDAC podrán no estar obligados a pagar indemnización si la persona, incluido un Estado, que sufre el daño no ha tomado todas las medidas razonables para interponer cualesquiera acciones legales que estén a su alcance;
- 3 **INSTA ADEMÁS** a aquellos Estados involucrados en un siniestro de contaminación por hidrocarburos ocasionado por un buque que no esté asegurado, o que carezca de la cobertura suficiente, o por un buque que infrinja significativamente las normas de seguridad y medio ambiente que figuran en los convenios de la OMI pertinentes, a que cooperen y se presten asistencia unos a otros en las investigaciones (incluidas las investigaciones penales) sobre las causas de tales siniestros y las personas implicadas (incluida la identidad del propietario del buque), y sobre los motivos por los cuales los buques operaban con una cobertura de seguro insuficiente o sin cumplir con las normas de seguridad y medio ambiente;
- 4 **ENCARGA** al Director, en consulta con el Órgano de Auditoría, que elabore un procedimiento interno para su observancia por la Secretaría de los FIDAC con objeto de reunir la información necesaria para determinar la aplicabilidad del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario, así como para determinar las partes involucradas;
- 5 **ENCARGA TAMBIÉN** al Director que, en consulta con el Órgano de Auditoría, elabore orientaciones para los Estados Miembros para la investigación de las circunstancias que rodean un siniestro de contaminación por hidrocarburos con el fin de identificar a los buques y las personas implicadas, incluidos, entre otros, los propietarios de los buques y sus aseguradores;
- 6 **ENCARGA ADEMÁS** al Director que siga protegiendo los intereses de los FIDAC, promueva la utilización de aseguradores fiables para velar por que el régimen internacional de responsabilidad e indemnización funcione según lo previsto y emprenda acciones en caso de que se produzca un siniestro que afecte a los FIDAC en el que el propietario del buque o su asegurador no cumpla las obligaciones que le corresponden con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

* * *

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DEL FONDO COMPLEMENTARIO

Aumento de la visibilidad de los riesgos que suponen los buques que no están asegurados y que no cumplen las condiciones de seguridad

LA ASAMBLEA DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 2003 (FONDO COMPLEMENTARIO),

RECORDANDO que, con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil, al Convenio del Fondo de 1992 y al Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003, todo Estado Parte tiene la obligación primordial de asegurarse de que los buques que operan bajo su pabellón, o que entran en un puerto situado en su territorio o salen de él, cuentan con la cobertura de seguro necesaria u otra garantía financiera;

RECORDANDO TAMBIÉN que el incumplimiento de estas obligaciones convencionales podrá dar lugar a la responsabilidad del Estado;

TENIENDO PRESENTE que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, una "reclamación promovida contra el Fondo de 1992 se considerará como una reclamación promovida por el mismo demandante contra el Fondo Complementario",

TOMANDO NOTA CON PESAR Y GRAN PREOCUPACIÓN del aumento del comercio de hidrocarburos que en la actualidad se lleva a cabo por buques que no cumplen las condiciones de seguridad y no están asegurados, o que carecen de la cobertura suficiente, socavando de hecho las normas de seguridad y medio ambiente elaboradas por la Organización Marítima Internacional (OMI), así como el régimen internacional de responsabilidad e indemnización basado en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003;

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que recientemente se han dado siniestros de derrames de hidrocarburos en los que la fuente del derrame no está clara, no se identifica al propietario del buque responsable o el buque no cuenta con una cobertura de seguro suficiente;

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de que, con arreglo al Convenio del Fondo de 1992 y al Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003, el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario pueden tener que pagar indemnización a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos en el Estado Miembro afectado sin recibir ninguna contribución del propietario del buque o su asegurador;

RECONOCIENDO que el reparto de responsabilidad entre las industrias naviera y petrolera es esencial para el funcionamiento eficaz y eficiente del régimen internacional de responsabilidad e indemnización;

CONSCIENTE de que esta situación podría continuar en el futuro si no se adoptan medidas para evitarla;

TOMANDO NOTA CON PESAR de que, si bien esta cuestión fue debatida por la Asamblea del Fondo de 1992, por la Asamblea del Fondo Complementario y en el Comité Jurídico de la OMI en varias ocasiones, y aunque es objeto de la Resolución A.1192(33) de la Asamblea de la OMI, parte del comercio con hidrocarburos se sigue realizando con buques que no cumplen las condiciones de seguridad y no están asegurados, o que carecen de la cobertura suficiente;

RECONOCIENDO la necesidad de dar visibilidad a la situación actual, y de que los Estados y todas las partes interesadas hagan todo lo posible para impedir el comercio de hidrocarburos en el futuro por parte de buques que no estén asegurados, o que carezcan de la cobertura suficiente, infringiendo gravemente las normas de seguridad y medio ambiente que figuran en los convenios de la OMI pertinentes;

- 1 INSTA A TODOS LOS ESTADOS** a que adopten las medidas necesarias para hacer cumplir las normas de seguridad y medio ambiente que figuran en los convenios de la OMI pertinentes, así como las prescripciones sobre la cobertura de seguro aplicables con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil, al Convenio del Fondo de 1992 y al Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003 a los buques que enarbolan su pabellón, así como a los buques que entren en un puerto situado en su territorio o salgan de él;
- 2 RECUERDA A CADA ESTADO AFECTADO POR UN DERRAME** que los FIDAC podrán no estar obligados a pagar indemnización si la persona, incluido un Estado, que sufre el daño no ha tomado todas las medidas razonables para interponer cualesquiera acciones legales que estén a su alcance;
- 3 INSTA ADEMÁS** a aquellos Estados involucrados en un siniestro de contaminación por hidrocarburos ocasionado por un buque que no esté asegurado, o que carezca de la cobertura suficiente, o por un buque que infrinja significativamente las normas de seguridad y medio ambiente que figuran en los convenios de la OMI pertinentes, a que cooperen y se presten asistencia unos a otros en las investigaciones (incluidas las investigaciones penales) sobre las causas de tales siniestros y las personas implicadas (incluida la identidad del propietario del buque), y sobre los motivos por los cuales los buques operaban con una cobertura de seguro insuficiente o sin cumplir con las normas de seguridad y medio ambiente;
- 4 ENCARGA** al Director, en consulta con el Órgano de Auditoría, que elabore un procedimiento interno para su observancia por la Secretaría de los FIDAC con objeto de reunir la información necesaria para determinar la aplicabilidad del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario, así como para determinar las partes involucradas;
- 5 ENCARGA TAMBIÉN** al Director que, en consulta con el Órgano de Auditoría, elabore orientaciones para los Estados Miembros para la investigación las circunstancias que rodean un siniestro de contaminación por hidrocarburos con el fin de identificar a los buques y las personas implicadas, incluidos, entre otros, los propietarios de los buques y sus aseguradores;
- 6 ENCARGA ADEMÁS** al Director que siga protegiendo los intereses de los FIDAC, promueva la utilización de aseguradores fiables para velar por que el régimen internacional de responsabilidad e indemnización funcione según lo previsto y emprenda acciones en caso de que se produzca un siniestro que afecte a los FIDAC en el que el propietario del buque o su asegurador no cumpla las obligaciones que le corresponden con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.

* * *

ANEXO III

REGLAMENTOS INTERIORES DEL FONDO DE 1992 Y DEL FONDO COMPLEMENTARIO

Artículo 7

Liquidación de reclamaciones

- 7.13 El Director podrá autorizar a otro funcionario u otros funcionarios a proceder a la liquidación final o parcial de reclamaciones o a efectuar pagos provisionales. Dicha autorización: a) respecto de la Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones, estará limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £500 000 para una reclamación determinada; y b) respecto de otros funcionarios: i) se concederá únicamente en el caso de reclamaciones que se deriven de un siniestro específico y solo a un funcionario encargado de las reclamaciones que surjan de ese siniestro; y ii) estará limitada a la aprobación de sumas que no excedan de £75 000 para una reclamación determinada. Las condiciones y el alcance de esta delegación de autoridad se establecerán en las Instrucciones administrativas publicadas por el Director.
- 7.14 Toda liquidación efectuada en virtud del artículo 7.13 a) del Reglamento interior se notificará al Director y las efectuadas en virtud del artículo 7.13 b) se notificarán a la Directora adjunta/jefa del Departamento de Reclamaciones.

* * *

REGLAMENTOS INTERIORES DEL FONDO DE 1992 Y DEL FONDO COMPLEMENTARIO

HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

"Hidrocarburos sujetos a contribución": los crudos y el fueloil tal como se definen a continuación.

"Crudos": toda mezcla líquida de hidrocarburos que se encuentre en forma natural en la tierra, haya sido o no tratada para hacer posible su transporte. En ese término se incluyen también los crudos de los que se hayan extraído ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos descabezados") o a los que se hayan agregado ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos inyectados" o "reconstituidos").

"Fueloil": destilados pesados o residuos de crudos o combinaciones de estos productos destinados a ser utilizados como combustible para la producción de calor o de energía, de calidad equivalente a la que especifica la ASTM en su Especificación N.º 4 (Designación D396-69)***, o más pesados.

La siguiente lista de hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución está destinada a servir de guía para los contribuyentes.

Hidrocarburos sujetos a contribución	Hidrocarburos no sujetos a contribución
<p>Crudos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los crudos en estado natural* • Condensados • Crudos descabezados • Crudos inyectados • Crudos reconstituidos <p>Productos acabados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fueloil N.º 4 (ASTM) • Fueloil especial de la Marina • Fueloil ligero • Fueloil N.º 5 (ASTM) – ligero • Fueloil medio • Fueloil N.º 5 (ASTM) – pesado • Fueloil C para calderas • Fueloil pesado • Fueloil N.º 6 (ASTM) • Fueloil mezclados por viscosidad o contenido de azufre • Emulsiones bituminosas y emulsiones de fueloil** <p>Productos intermedios o de transformación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Productos de mezcla de fueloil 	<p>Crudos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Líquidos de gas natural • Condensados* • Nafta natural • Gasolina natural • Cohasset-panuke <p>Productos acabados</p> <ul style="list-style-type: none"> • GNL y GPL • Gasolinas de aviación — Gasolina para motores • Trementina mineral • Queroseno • Queroseno de aviación — Reactor 1 A y Fueloil N.º 1 (ASTM) • Gasoil • Fueloil de calefacción • Fueloil N.º 2 (ASTM) (aceite lubricante) • Aceite diésel para motores marinos • Mezclas de combustibles que contienen biocombustibles • Combustibles de alto contenido energético y sus mezclas <p>Productos intermedios o de transformación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Naftas de primera destilación • Nafta de craqueo ligera • Nafta de craqueo pesada • Platformado • Reformado • Nafta de craqueo al vapor • Polímeros • Isómeros • Alkilatos

- Aceite de ciclo catalítico
- Carga de reformaje
- Carga de craqueo al vapor
- Productos de mezcla de gasoil
- Carga de craqueo catalítico
- Carga de viscoseparación por craqueo
- Alquitrán aromático

* Se considerarán "hidrocarburos no sujetos a contribución" si más del 50 % en volumen se destila a una temperatura de 340 °C y al menos el 95 % en volumen se destila a una temperatura de 370 °C , en ensayos realizados por el método D86/78 de la ASTM o toda revisión posterior del mismo.

** La cantidad de emulsión recibida deberá ser notificada sin deducción por su contenido de agua.

*** La versión actualmente activa para esta norma es la ASTM D 396-21.

PROYECTO